

CONTENIDO

Proposiciones

Con punto de acuerdo, para exhortar a los 32 congresos de las entidades federativas a realizar las acciones legislativas necesarias en materia de imprescriptibilidad en delitos sexuales, a cargo de la diputada Nelly Minerva Carrasco Godínez, del Grupo Parlamentario de Morena

Anexo III-1

Miércoles 8 de febrero

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS 32 CONGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A QUE REALICEN LAS ACCIONES LEGISLATIVAS NECESARIAS EN MATERIA DE IMPRESCRIPTIBILIDAD EN DELITOS SEXUALES PRESENTADO POR LA DIPUTADA NELLY MINERVA CARRASCO GODINEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

La que suscribe, Nelly Minerva Carrasco Godínez, diputada integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 79, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía la siguiente proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes

CONSIDERACIONES

El Estado, es el responsable de atender las demandas ciudadanas, no obstante, en ocasiones puede verse rebasado en sus capacidades. Es aquí donde entra el papel de las organizaciones de la sociedad civil, como un medio para involucrar a la ciudadanía y a la administración pública en la resolución de peticiones.

En nuestro país, la sociedad civil ha sido pieza fundamental en el fortalecimiento de la democracia y en la defensa de los derechos humanos. Ejemplo de esta labor, ha sido el de Ciudadanías A.C.¹, una asociación de reciente creación que, ha fomentado la participación ciudadana en la toma de decisiones del Estado en los tres niveles de gobierno.

El pasado 6 de septiembre de 2022, Ciudadanías A.C., ejerció su derecho de petición ciudadana de legislación ante esta Cámara de Diputados y, tras la formulación de entendidos entre una servidora y Ciudadanías A.C., presentamos de manera formal el siguiente exhorto, trabajo autentico del equipo de esta sociedad civil.

¹ Ciudadanías A.C., toda la información se encuentra disponible en <https://ciudadanias.com.mx/>

I. Definiciones

La prescripción se entiende como la extinción de la responsabilidad penal por el simple paso del tiempo. El artículo 101° del Código Penal Federal señala que la prescripción es personal y para ella “basta el simple transcurso del tiempo señalado por la ley”.

De acuerdo con Álvaro Bunster², en el Diccionario Jurídico Mexicano, la prescripción de la acción penal es la prescripción de la acción punitiva.

Por otro lado, ¿qué son los delitos sexuales cometidos en contra de las mujeres? Los delitos sexuales cometidos en contra de las mujeres son todos aquellos que atacan contra el cuerpo, la intimidad, la libertad sexual, y el desarrollo sexual de las mujeres.

En marzo de 2022, **Ciudadanías A. C.** publicó un reporte titulado “La culpa no era de ellas ni dónde estaban ni cómo vestían” donde, entre otras cosas, elaboran un catálogo de doce delitos sexuales cometidos contra las mujeres y se señala en qué consiste cada uno, desde el menos invasivo hasta el más cruel e inhumano: hostigamiento, acoso, violación, ciberacoso, abuso, corrupción de menores, pornografía infantil, estupro, inseminación artificial indebida, lesiones cometidas contra la mujer en razón de género, violación y feminicidio.

Además de estos doce delitos de violencia sexual contra las mujeres, se presenta a continuación la lista del resto de delitos de violencia sexual contra las mujeres contemplados en el Código Penal Federal, indicando en qué consiste cada uno de ellos, y en qué artículo se halla tipificado.

Hostigamiento sexual: Es el abuso de una posición jerárquica, se expresa con conductas verbales y/o físicas con connotación sexual y sin consentimiento; se

² BUNSTER BRICEÑO, Álvaro. (1983) “prescripción”, en: Diccionario Jurídico Mexicano. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

encuentra tipificado en el artículo 259° *Bis* del Código Penal Federal.

Acoso sexual: Es el ejercicio abusivo del poder sin relación de subordinación, conlleva un estado de indefensión y de riesgo para la víctima; tipificado en el artículo 259° *Ter*³ del Código Penal Federal.

Violación a la intimidad sexual: Es la obtención y difusión de contenido erótico o sexual sin el consentimiento de la persona que aparezca en él, que pudo ser obtenida bajo engaño o manipulación, con el fin de denigrar a la víctima y/o afectar su vida diaria; se encuentra tipificado en los artículos 199° *Octies* y 199° *Nonies* del Código Penal Federal.

Ciberacoso sexual: Busca conseguir material sexual de mujeres mayores o menores de edad mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación; tipificado en el artículo 211° *Bis* del Código Penal Federal.

Abuso sexual: Es cualquier acto de abuso de poder que degrade o dañe el cuerpo de la víctima, y que además atenta a su libertad, dignidad e integridad física; lo encontramos tipificado en el artículo 260° del Código Penal Federal, mientras que el abuso sexual contra menores de 15 años está tipificado en el artículo 261° del mismo ordenamiento jurídico.

Comunicación de contenido sexual a menores e incapaces: Es la comunicación de imágenes, audio o video de actividades sexuales explícitas, actos de connotación sexual, o solicitud de encuentros sexuales, a través de medios de radiodifusión, telecomunicaciones, informáticos o cualquier otro medio de transmisión de datos; tipificado en el artículo 199° *Septies* del Código Penal Federal.

Corrupción de menores: Es incitar u obligar a una menor de edad a prostituirse, practicar actos sexuales, actos de desnudo corporal con fines lascivos; está tipificado

³ El artículo se trata de una propuesta de adición, sin embargo, la iniciativa no se ha aprobado en el Congreso Federal.

en los artículos 200° y 201° del Código Penal Federal.

Pornografía infantil: Es la creación, difusión o almacenamiento de un acto sexual explícito de menores de edad, exhibicionismo corporal y representación de órganos sexuales con fines lascivos o sexuales, reales o simulados en video, o fotografía, en imágenes, sonidos, voz o descripción de los actos, con fines comerciales o no; tipificado en los artículos 202° y 202° *Bis* del Código Penal Federal.

Estupro: Se da cuando un adulto copula con una persona menor de edad, sea consentido o no, porque aún si es consentido se asume que hubo engaño, abuso de confianza, o seducción; tipificado en el artículo 262° del Código Penal Federal.

Inseminación artificial indebida: Es la violación a los derechos reproductivos de la mujer cuando se le realiza una inseminación artificial sin su consentimiento. En una menor de edad, se considera inseminación artificial indebida aun con su consentimiento; se encuentra tipificado en el artículo 199° *Ter*⁴ y *Quarter* del Código Penal Federal.

Esterilidad provocada: Es la práctica de procedimientos quirúrgicos, químicos o de cualquier otra índole para hacerla estéril sin su consentimiento; está tipificado en el artículo 199° *Quintus* del Código Penal Federal.

Lesiones cometidas contra la mujer por razón de género: Son daños en la salud física de una mujer, cometidos por razones de género. ¿Y qué son razones de género? Las lesiones asociadas a la exclusión, subordinación, discriminación, explotación sobre la mujer o misoginia; se encuentra tipificado en los artículos 288° y 300°⁵ del Código Penal Federal.

⁴ Hace referencia al artículo 466° de la Ley General de Salud, donde se menciona la inseminación artificial.

⁵ El Código Penal Federal tipifica las “Lesiones” en su artículo 288° y en el artículo 300° se establecen como agravantes las que refieran a la violencia familiar contemplada en el artículo 343° *Ter* y 343°

Turismo sexual: Es la promoción, publicitación, invitación, facilitación o gestión por cualquier medio a que una o más personas viajen al interior o exterior del territorio nacional con la finalidad de que realice cualquier tipo de actos sexuales reales o simulados con una o varias personas menores de dieciocho años de edad, o con una o varias personas incapaces; lo encontramos tipificado en los artículos 203° y 203° *Bis* del Código Penal Federal.

Lenocinio: Es la explotación del cuerpo de las personas menores de dieciocho años de edad o de personas incapaces, por medio del comercio carnal; la inducción o solicitud a cualquiera de las personas mencionadas para comercial sexualmente con su cuerpo o la facilitación de los medios para que dichas personas se entreguen a la prostitución; y es el sostenimiento o administración directa o indirecta de prostíbulos, casas de cita o lugares de concurrencia dedicados a explotar la prostitución de las personas menores de dieciocho años o de las personas incapaces; tipificado en los artículos 204°, 206° y 206° *Bis* del Código Penal Federal.

Pederastia: Es el aprovechamiento de la confianza, subordinación o superioridad que se tiene sobre un menor de dieciocho años o sobre un incapaz, derivada de su parentesco en cualquier grado, tutela, curatela, guarda o custodia, relación docente, religiosa, laboral, médica, cultural, doméstica o de cualquier índole, y ejecute, obligue, induzca o convenza a ejecutar cualquier acto sexual, con o sin su consentimiento; está tipificado en el artículo 209° *Bis* del Código Penal Federal.

Incesto: Es cuando las ascendientes tienen relaciones sexuales con sus descendientes mayores de edad; se encuentra tipificado en el artículo 272° del Código Penal Federal.

Violación equiparada: Es cuando se realiza cópula sin violencia con una persona menor de quince años de edad o con una persona incapaz, y cuando sin violencia, y

con fines lascivos, se introduce por la vía anal o vaginal cualquier elemento o instrumento distinto del miembro viril en una persona menor de quince años o una persona incapaz; tipificado en el artículo 266° del Código Penal Federal.

Violación: Es la penetración vaginal, anal u oral no consentida, por medio de la violencia física o moral, donde el victimario usa su cuerpo u otros instrumentos para ejercer la penetración; lo encontramos tipificado en los artículos 265° y 265° *Bis* del Código Penal Federal.

Feminicidio: Es la mayor violencia contra las mujeres por su condición de ser mujer, que puede tener alguna de estas seis características: 1) Signos de violencia sexual; 2) Lesiones o mutilaciones degradantes; 3) Antecedentes de cualquier tipo de violencia por el victimario; 4) Existencia de una relación sentimental, afectiva o de confianza con el victimario; o 5) Amenazas relacionadas con el delito; tipificado en el artículo 325° del Código Penal Federal.

El presente punto de acuerdo parte de la siguiente realidad: en la búsqueda de justicia para las mujeres víctimas de algún delito de violencia sexual, la prescripción es la impunidad de los delincuentes.

Jurídicamente, la prescripción se entiende como la extinción de la responsabilidad penal por el simple paso del tiempo. Este hecho, desde el plano legal, social y psicológico, significa, respectivamente:

1. Caducidad de la justicia e impunidad para los delincuentes sexuales.
2. Una forma de violencia de Estado para las mujeres víctimas.
3. Revictimización.

II. Caducidad de la justicia e impunidad para los delincuentes sexuales

En el ámbito federal, el tiempo que estipula la norma para la prescripción de la acción penal de los delitos de violencia sexual está determinado por: 1) la gravedad de la agresión (agravantes y atenuantes, según el caso específico); 2) el tipo de persecución del delito, es decir, de oficio o por querrela de la parte ofendida (art. 107°, CPF); 3) la consumación y la continuidad de la conducta delictiva (art. 102°, CPF); 4) la media aritmética (arts. 105° y 113°, CPF); 5) si se actualiza un concurso ideal o real de delitos (arts. 18°, 19° y 108°, CPF); y 6) si existen actos de investigación que interrumpan la prescripción (art. 110°, CPF), la eventual evasión de la justicia mediante abandono del territorio nacional.

A continuación, se presenta una relación de los delitos de naturaleza sexual, de menor a mayor vulneración de la dignidad de las víctimas, que están contemplados en el Código Penal Federal, así como los plazos previstos por el mismo ordenamiento para la prescripción de cada uno de ellos.

En la tabla 1 se pueden observar los plazos que se ajustan a lo determinado en el Código Penal Federal (ver tabla 1).



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS 32 CONGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A QUE REALICEN LAS ACCIONES LEGISLATIVAS NECESARIAS EN MATERIA DE IMPRESCRIPTIBILIDAD EN DELITOS SEXUALES PRESENTADO POR LA DIPUTADA NELLY MINERVA CARRASCO GODINEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Tabla 1. Plazos de los delitos sexuales en el Código Penal Federal

| Delito | Artículo del Código Penal Federal | Penal mínima en años | Penal máxima en años | Tipo | Inicio del cómputo de la prescripción | Plazo para la operación de la prescripción de la acción penal en años | Fundamento para el cálculo de la prescripción |
|--|-----------------------------------|----------------------|----------------------|----------|---------------------------------------|---|---|
| Hostigamiento sexual | 259° Bis | 0 | 800 días de multa | Querrela | A partir de los 18 años | 1 | 104° y 107° CPF |
| Acoso sexual | - | | | | A partir de los 18 años | | 105° ⁶ y 107° CPF |
| Violación a la intimidad sexual | 199° Octies, Nonies y Decies | 3 | 9 | Oficio | Fecha del último acto | 6 | 105° CPF |
| Ciberacoso sexual | 211° Bis | 6 | 12 | Oficio | Fecha del último acto | 9 | 105° CPF |
| Abuso sexual | 260° | 6 | 15 | Oficio | A partir de los 18 años | 10.5 | 105° y 107° CPF |
| Abuso sexual contra menores de 15 años | 261° | 6 | 19.5 | Oficio | A partir de los 18 años | 12.75 | 105° y 107° CPF |
| Comunicación de contenido sexual a menores e incapaces | 199° Septies | 4 | 8 | Oficio | Fecha del último acto | 6 | 105° CPF |
| Corrupción de menores | 200° y 201° | 0.5 | 12 | Oficio | A partir de los 18 años | Imprescriptible | 205°-Bis |

⁶ El acoso sexual no se encuentra reglamentado en la legislación penal federal, por lo que no se añade artículo en el Código Penal Federal, sin embargo, en el artículo 105° CPF se encuentra la regla general de la prescripción y en el artículo 107° el cómputo de la prescripción.



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS 32 CONGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A QUE REALICEN LAS ACCIONES LEGISLATIVAS NECESARIAS EN MATERIA DE IMPRESCRIPTIBILIDAD EN DELITOS SEXUALES PRESENTADO POR LA DIPUTADA NELLY MINERVA CARRASCO GODINEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

| Delito | Artículo del Código Penal Federal | Penal mínima en años | Penal máxima en años | Tipo | Inicio del cómputo de la prescripción | Plazo para la operación de la prescripción de la acción penal en años | Fundamento para el cálculo de la prescripción |
|---|-----------------------------------|----------------------|----------------------|--------|---------------------------------------|---|---|
| Pornografía infantil | 202° y 202° Bis | 7 | 12 | Oficio | A partir de los 18 años | 9.5 | 105° y 107° CPF |
| Estupro | 262° | 0.4 | 4 | Oficio | A partir de los 18 años | 2.2 | 105° y 107° CPF |
| Inseminación artificial indebida | 199° Tercera y Cuarta | 4 | 14 | Oficio | Fecha de comisión | 9 | 105° CPF |
| Esterilidad provocada | 199° Quinto | 4 | 7 | Oficio | Fecha de comisión | 5.5 | 105° CPF |
| Lesiones cometidas contra la mujer en razón de género | 288° y 300 | 0.4 | 7.8 | Oficio | Fecha del último acto | 4.1 | 105° CPF |
| Turismo sexual | 203° y 203° Bis | 7 | 16 | Oficio | A partir de los 18 años | 11.5 | 105° y 107° CPF |
| Lenocinio ⁷ | 204°, 206° y 206° Bis | 8 | 15 | Oficio | A partir de los 18 años | 11.5 | 105°, 107° y 205° bis CPF |
| Pederastia | 209° Bis | 9 | 27 | Oficio | A partir de los 18 años | 18 | 105° y 107° CPF |
| Incesto | 272° | 1 | 6 | Oficio | A partir de los 18 años | 3.5 | 105° y 107° CPF |
| Violación equiparada | 266° | 8 | 45 | Oficio | A partir de los 18 años | 26.5 | 105° y 107° CPF |

⁷ El lenocinio a menores de edad es imprescriptible, sin embargo, sólo aplicaría en personas incapaces.



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS 32 CONGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A QUE REALICEN LAS ACCIONES LEGISLATIVAS NECESARIAS EN MATERIA DE IMPRESCRIPTIBILIDAD EN DELITOS SEXUALES PRESENTADO POR LA DIPUTADA NELLY MINERVA CARRASCO GODINEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

| Delito | Artículo del Código Penal Federal | Penal mínima en años | Penal máxima en años | Tipo | Inicio del cómputo de la prescripción | Plazo para la operación de la prescripción de la acción penal en años | Fundamento para el cálculo de la prescripción |
|-------------|-----------------------------------|----------------------|----------------------|--------|---------------------------------------|---|---|
| Violación | 265°, 265° Bis | 8 | 30 | Oficio | A partir de los 18 años | 19 | 105° y 107° CPF |
| Feminicidio | 325° | 40 | 60 | Oficio | Fecha de comisión | 50 | 105° CPF |
| | | | | | MODA | 6 | |
| | | | | | PROMEDIO | 11.98 | |



A nivel federal, los delitos de violencia sexual son prescriptibles, es decir, el Código Penal Federal establece un límite de tiempo para que se pueda ejercer la acción penal contra los agresores y, consecuentemente, el delito pueda ser canalizado por las autoridades.

Después de transcurrido el tiempo que estipula el Código Penal Federal para la denuncia de cada uno de los delitos sexuales, la víctima pierde el derecho del ejercicio de la acción penal en contra de su agresor.

En este sentido, la prescripción es la caducidad de la justicia. Y, con ello, de manera indirecta, la legislación protege a los agresores al evitar que, por el simple paso del tiempo, las víctimas puedan acceder a la justicia.

Pero la prescripción no sólo despoja a la víctima de la posibilidad de obtener justicia y brinda impunidad a los delincuentes sexuales, también es la manifestación de una norma anacrónica que desestima las posibles razones y condiciones por las que una mujer víctima de estos delitos no realiza su denuncia en el periodo establecido por el orden normativo.

Al respecto, la imprescriptibilidad de los delitos sexuales cometidos en contra de las mujeres víctimas, independientemente de su edad, despoja de la impunidad a los delincuentes sexuales al garantizar a las mujeres víctimas el ejercicio de la acción penal, tomando en cuenta sus circunstancias físicas, psicológicas y contextuales.

III. Una forma de violencia de Estado para las mujeres víctimas

Hoy, cuando alguna mujer es víctima de un delito sexual, no sólo enfrenta el ataque físico, las secuelas psicológicas, el rechazo social y hasta la condena familiar, también enfrenta la violencia del Estado.



La violencia sexual contra las mujeres es una realidad socialmente indeseable y lamentable, y jurídicamente condenable. De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, los delitos sexuales ocupan el cuarto lugar en crímenes cometidos contra las mujeres⁸ y, por cada delito de esta naturaleza⁹ cometido contra hombres, hay nueve cometidos contra mujeres¹⁰.

Además, se estima que el 13.5% de población mayor de 18 años ha sido víctima de algún tipo de violencia sexual en el segundo semestre de 2021¹¹, es decir, casi 5 millones de mujeres víctimas, que se traduce en un aumento de 0.8 puntos porcentuales con respecto al mismo periodo del año anterior.

El 99.7% de los casos de violencia sexual contra mujeres mayores de 18 años de julio a diciembre de 2021, no fueron denunciados. En 2020, la cifra negra era de 98.6%¹², y, de acuerdo a El País, cerca de 600 mil delitos no son denunciados¹³.

Esta realidad evidencia un problema estructural de nuestra sociedad. Exhibe el

⁸ Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU) Cuarto Trimestre 2021, México, INEGI, 2022. Disponible en: <https://bit.ly/35wgvQp>.

⁹ Consideramos como delitos sexuales, los siguientes: hostigamiento sexual, acoso sexual, violación a la intimidad sexual, ciberacoso sexual, abuso sexual, corrupción de menores, pornografía infantil, estupro, inseminación artificial indebida, lesiones cometidas contra la mujer en razón de género, violación y feminicidio.

¹⁰ ONU México hace un llamado a eliminar todas las formas de violencia sexual contra las mujeres y las niñas, México, UNICEF, 2019. Disponible en: <https://uni.cf/3pLoNur>.

¹¹ Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU) Cuarto Trimestre 2021, Op. Cit.

¹² Crece la cifra negra de la violencia sexual: en 2021, el 99.7% de los casos no se denunciaron, México, México Evalúa. 2022. Disponible en: <https://bit.ly/3yJmtbb>.

¹³ BARRAGÁN, Almudena, "El 90% de las violaciones contra niñas en México sucede en el entorno familiar", *El País*, México, 03 de noviembre de 2021. Disponible en: <https://bit.ly/363duXG>.



desdén con el que los hombres tratan a las mujeres, la cosificación de su dignidad y la normalización de la anormalidad.

Los delitos sexuales cometidos en contra de las mujeres son una violación sistemática contra su integridad. En esta violación sistemática el Estado también atenta contra las mujeres víctimas cuando nos impone barreras como la prescripción para acceder a la justicia. La prescripción es el no definitivo del Estado para sancionar a un delincuente sexual.

IV. Revictimización

Otro gran problema de la prescripción es que las mujeres víctimas de algún delito sexual deben estar preparadas física, psicológica, social y familiarmente antes de que venza el plazo que dicta la norma para ejercer la acción penal, y no cuando ellas estén listas.

Este problema trae como consecuencia inevitable la revictimización de las mujeres víctimas debido a que, si no se hace justicia, es su culpa por no denunciar a tiempo al delincuente sexual.

En este sentido, la imprescriptibilidad de los delitos otorga a las mujeres víctimas de delitos sexuales el derecho de ejercer la acción penal en contra de los delincuentes sexuales cuando se encuentren preparadas física, psicológica, social y familiarmente.

V. Derecho comparado

La prescripción de los delitos sexuales es la última respuesta que el estado otorga a aquellas mujeres que han sido víctimas de algún delito de violencia sexual y



deciden denunciar. A nivel internacional, los códigos penales y legislaciones han contemplado la imprescriptibilidad de los delitos sexuales a manera de brindar justicia a aquellas mujeres e infantes que han sido víctimas; es importante destacar que hay legislaciones han contemplado de decisión de las ciudadanías para legislar sobre la prescripción.

En ese sentido, se realizará el estudio y comparación de los códigos penales de países como: Nueva Zelanda, Reino Unido, Canadá, Ecuador y Argentina, debido a que han realizado cambios dentro de sus códigos penales para lograr la prescripción de los delitos sexuales para brindar justicia a mujeres e infantes que han sido víctimas.

Nueva Zelanda en su Ley de Crímenes de 1961¹⁴ establece en la sección 7 “Delitos contra la moral y las buenas costumbres, delitos sexuales y delitos contra el bien público”, una serie de artículos que señalan los delitos que se contemplan dentro de su código, los cuales contemplan:

- Artículo 124. Distribución o exhibición de materia indecente.
- Artículo 124 A. Comunicación indecente con joven menor de 16 años.
- Artículo 125. Acto indecente en lugar público.
- Artículo 128. Violación sexual definida.
- Artículo 128 B. Violación sexual
- Artículo 129. Agresión con la intención de cometer una violación sexual.

¹⁴ New Zeland Legislation. Crimes Act, 2021. Disponible en: <https://bit.ly/3f6Xbhk>

- Artículo 129. Conducta sexual con consentimiento inducida por ciertas amenazas.
- Artículo 130. Incesto
- Artículo 131 Conducta sexual con familiar dependiente
- Artículo 132. Conducta sexual con niño menor de 12 años.
- Artículo 134. Conducta sexual con menor de 16 años.
- Artículo 138. Explotación sexual de persona con discapacidad.

La Ley de Crímenes de 1961 contempla dichos delitos estableciendo en la Parte 1: Jurisdicción, que no existirá un plazo determinado para que las personas víctimas de dichos delitos, pueda presentar una denuncia. Desde el 1 de julio de 2013, el artículo 10B se decidió derogar para la eliminación del de prescripción.

Por otro lado, la situación de prescripción de los delitos sexuales en Reino Unido no ha sido considerada dentro de la Ley de Derecho Penal de 1977, estableciendo así la posibilidad de denunciar algún delito sexual sin tener que contemplar el plazo del tiempo para realizarlo.

A partir de ello, señalamos algunos de los delitos que contempla la Ley de Delitos Sexuales de 2003:

- Artículo 1. Violación.
- Artículo 2. Agresión por penetración
- Artículo 3. Agresión sexual causar sin consentimiento

- Artículo 4. Hacer que una persona participe en actividades sexuales sin consentimiento

Violación y otros delitos contra niños menores de 13 años

- Artículo 5. Violación de un niño menor de 13 años
- Artículo 6. Agresión de un niño menor de 13 años mediante penetración
- Artículo 7. Agresión sexual de un niño menor de 13 años
- Artículo 8. Causar o incitar a un niño menor de 13 años a participar en actividades sexuales.

Delitos sexuales infantiles

- Artículo 9. Actividad sexual con un niño
- Artículo 10. Causar o incitar a un niño a participar en actividades sexuales.
- Artículo 11. Participar en actividades sexuales en presencia de un niño.
- Artículo 12. Hacer que un niño vea un acto sexual.
- Artículo 13. Delitos sexuales infantiles cometidos por niños o jóvenes.
- Artículo 14. Organizar o facilitar el cometer de un delito sexual infantil.
- Artículo 15. Conocer a un niño después de la preparación sexual, etc.
- Artículo 15A. Comunicación sexual con un niño.

Abuso de posición de confianza

- Artículo 16. Abuso de posición de confianza: actividad sexual con un niño.
- Artículo 17. Abuso de posición de confianza: causar o incitar a un niño a participar en actividades sexuales.
- Artículo 18. Abuso de posición de confianza: actividad sexual en presencia de un niño.
- Artículo 19. Abuso de posición de confianza: hacer que un niño vea un acto sexual.

Delitos sexuales familiares con menores

- Artículo 25. Actividad sexual con un niño miembro de la familia.
- Artículo 26. Incitación a un menor miembro de la familia a participar en actividades sexuales.

Delitos contra las personas con un trastorno mental que le impida tomar una decisión.

- Artículo 30. Actividad sexual con una persona con un trastorno mental que impida tomar una decisión.
- 31. Causar o incitar a una persona, con un trastorno mental que impida la elección, a participar en actividades sexuales
- Artículo 32. Participar en actividades sexuales en presencia de una persona con un trastorno mental que impida tomar una decisión.
- Artículo 33. Hacer que una persona, con un trastorno mental vea un acto sexual.

- Artículo 34. Inducción, amenaza o engaño para fomentar la actividad sexual con una persona con un trastorno mental.
- Artículo 35. Hacer que una persona con un trastorno mental participe o acepte participar en una actividad sexual mediante inducción, amenaza o engaño.
- Artículo 36. Participar en actividades sexuales en presencia, obtenida mediante inducción, amenaza o engaño, de una persona con un trastorno mental.

Explotación sexual de los niños

- Artículo 47. Pago de los servicios sexuales de un niño.
- Artículo 48. Causar o incitar a la explotación sexual de un niño.
- Artículo 49. Controlar a un niño en relación con la explotación sexual.
- Artículo 50. Organizar o facilitar la explotación sexual de un niño.
- Artículo 59. Trata de personas fuera del Reino Unido con fines de explotación sexual.
- Artículo 59A. Trata de personas con fines de explotación sexual.
- Artículo 63. Allanamiento con intención de cometer un delito sexual¹⁵.

Con base en los artículos señalados en la Ley de Delitos Sexuales de 2003, en ninguno de los delitos se contempla la prescripción, dejando la posibilidad que

¹⁵ Legislation Gov UK, 2003. Sexual Offences Act. Disponible en: <https://bit.ly/2wvaK32>



mujeres o personas menores de edad puedan denunciar a los delincuentes sexuales sin tener algún plazo para hacerlo.

Canadá es otro de los países que contemplan la imprescripción de los delitos sexuales. A pesar de contar con un catálogo de delitos menor que el de México, Reino Unido y Nueva Zelanda, en su Código Penal plantean la posibilidad de denunciar a algún agresor sexual en cualquier momento después de que ocurra, sin importar cuánto tiempo haya pasado.

El Código Penal Canadiense¹⁶ en la Parte V: Delitos sexuales, moral pública y alteración al orden, contemplan los siguientes delitos:

- Artículo. 151 Interferencia sexual.
- Artículo 152. Incitación al tocamiento sexual.
- Artículo 153. Explotación sexual.
- Artículo 153.1 Explotación sexual de una persona con discapacidad.
- Artículo 155. Incesto.
- Artículo 162. Voyeurismo.
- Artículo 162.1 Publicación y difusión de imágenes íntima sin consentimiento.
- Artículo 163. Distribución de materiales obscenos.

¹⁶ Government of Canada, 2022. Criminal Code. Disponible en: <https://bit.ly/3SC2HGc>

- Artículo 172. corrupción de menores.
- Artículo 172.2 Comunicación con menores para actividades delictivas o sexuales a través de redes sociales o medios de comunicación digital.

Con base en lo descrito, se puede hacer alusión que los Códigos Penales de Nueva Zelanda, Reino Unido y Canadá, establecen la imprescripción de los delitos sexuales de manera integral. A diferencia de ello, países como Ecuador y Argentina, han considerado la imprescripción de los delitos sexuales únicamente a delitos que sean cometidos a niñas, niños y adolescentes.

Por ejemplo, Ecuador en 2018 realizó una Consulta Popular para preguntar a la ciudadanía los delitos sexuales cometidos en contra de niñas, niños y adolescentes no deberían prescribir. A partir de los resultados obtenidos de esta votación, se llevaron a cabo las modificaciones necesarias en su Código Orgánico Integral Penal

Ecuador contempla los siguientes delitos sexuales en la sección cuarta dentro de su Orgánico Integral Penal¹⁷:

Delitos contra la integridad sexual y reproductiva

- Artículo 164. Inseminación no consentida.
- Artículo 165. Privación forzada de capacidad de reproducción.
- Artículo 166. Acoso sexual.
- Artículo 167. Estupro.

¹⁷ Información Jurídica Inteligente, 2015. Código Orgánico Integral Penal de Ecuador. Disponible en: <https://bit.ly/3stqGgb>

- Artículo 168. Distribución de material pornográfico a niñas, niños y adolescentes.
- Artículo 169. Corrupción de niñas, niños y adolescentes.
- Artículo 170. Abuso sexual.
- Artículo 171. Violación
- Artículo 172. Utilización de personas para exhibición pública con fines de naturaleza sexual.
- Artículo 173. Contacto con finalidad sexual con menores de dieciocho años por medios electrónicos
- Artículo 174. Oferta de servicios sexuales con menores de dieciocho años por medios electrónicos.

Ante los resultados obtenidos en la Consulta Popular de 2018 acerca de la imprescripción de los delitos sexuales cometidos en contra de menores de edad, la Corte Constitucional del Ecuador estableció que la imprescriptibilidad de los delitos sexuales cometidos contra niños, niñas y adolescentes no será aplicable si el infractor es una persona adolescente, misma que se incorporó en la Constitución ecuatoriana en virtud del referéndum celebrado el 04 de febrero de 2018¹⁸.

Finalmente, Argentina es otro de los países latinoamericanos que contempla la imprescripción de los delitos sexuales que hayan sido cometidos en contra de menores de edad. Se puede identificar que su catálogo de delitos sexuales no es

¹⁸ Terre des Hommes, 2022. Sentencia No. 15-19-CN Corte Constitucional del Ecuador. Disponible en: <https://bit.ly/3D2S3CK>



tan extenso como el de los países anteriormente señalados, sin embargo, establecen la imprescripción sobre aquellos delitos cometidos en contra de menores de edad, siendo esto una oportunidad para garantizar el acceso a la justicia a aquellos infantes o adolescentes víctimas.

El Código Penal de la Nación Argentina en el Título III: Delitos contra la integridad sexual establece los siguientes delitos:

- Artículo 119. Abuso sexual.
- Artículo 120. Estupro.
- Artículo 125. Corrupción de menores.
- Artículo. 125 bis Prostitución de menores.
- Artículo. 126 Prostitución.
- Artículo 128. Pornografía.
- Artículo 129. Actos de exhibición obscenas.
- Artículo 130. Rapto.
- Artículo 131. Ciberacoso.

Respecto a la prescripción de los delitos sexuales, el Código Penal de la Nación Argentina establece lo siguiente:

- En el artículo 119, 120, 125, 125 bis, 128, 129, 130 (párrafos segundo y tercero) del Código Penal, se suspende la prescripción mientras la víctima sea menor de edad y hasta que habiendo cumplido la mayoría de edad

formule por sí la denuncia ¹⁹.

En esta comparación de Códigos Penales, vemos que se ha contemplado históricamente la imprescripción de los delitos sexuales. En otros casos, se ha hecho uso de mecanismos de participación ciudadana para determinar si los delitos deberían prescribir.

Podemos determinar que el derecho a denunciar a algún agresor será a los tiempos que la víctima establezca y no, los que el Estado le indique; otorgando así justicia a la víctima evitando la impunidad de los agresores sexuales. Aunque en algunos casos, la imprescripción sea para delitos cometidos en contra de menores de edad, el Estado comienza a realizar cambios en los que se podría contemplar para el resto de los delitos sexuales sin importar la edad de la víctima.

VI. Comparación nacional:

A continuación, se presenta una tabla comparativa (ver tabla 2). Por un lado, se muestra la lista de los delitos de violencia sexual contemplados en el Código Penal Federal (indicando en qué consiste cada uno de ellos, y en qué artículo se encuentran tipificados). Y, por el otro lado, se muestran cuáles de las entidades de la República que mejor regulación tienen en la materia, ya contemplan en su legislación la imprescriptibilidad de delitos sexuales en personas mayores y menores de edad.

El propósito es insistir en la necesidad de acabar con la prescripción de los delitos sexuales en todo el ámbito nacional, dando cuenta de que existen varios ejemplos

¹⁹ Información Legislativa, 2015. Código Penal de la Nación Argentina. Disponible en: <https://bit.ly/2HqbgkV>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS 32 CONGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A QUE REALICEN LAS ACCIONES LEGISLATIVAS NECESARIAS EN MATERIA DE IMPRESCRIPTIBILIDAD EN DELITOS SEXUALES PRESENTADO POR LA DIPUTADA NELLY MINERVA CARRASCO GODINEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

morena
La esperanza de México

donde la imprescriptibilidad es una realidad que no sólo termina con la revictimización, sino que garantiza el derecho de acceder a la justicia a las víctimas.



Tabla 2. Comparación de la prescripción en la legislación local

| Delitos Código Penal Federal | Descripción | Artículo del Código Penal Federal | Estados donde es imprescriptible | Estados donde es imprescriptible para menores de edad |
|--|--|--|---|---|
| Hostigamiento sexual | Es el abuso de una posición jerárquica, se expresa con conductas verbales y/o físicas con connotación sexual y sin consentimiento. | 259º Bis | Estado de México, Oaxaca, Quintana Roo y Yucatán. | Morelos y Tlaxcala. |
| Acoso sexual | Es el ejercicio abusivo del poder sin relación de subordinación, conlleva un estado de indefensión y de riesgo para la víctima. | 259º Ter ²⁰ | Estado de México, Oaxaca, Quintana Roo y Yucatán. | Morelos y Tlaxcala. |
| Violación a la intimidad sexual | Es la obtención y difusión de contenido erótico o sexual sin el consentimiento de la persona que aparezca en él, que pudo ser obtenida bajo engaño o manipulación, con el fin de denigrar a la víctima y/o afectar su vida diaria. | 199º Octies y 199º Nonies | | Tlaxcala. |
| Ciberacoso sexual | Busca conseguir material sexual de mujeres mayores o menores de edad mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación. | 211º Bis | | Morelos. |
| Abuso sexual | Es cualquier acto de abuso de poder que degrade o dañe el cuerpo de la víctima, y que además atenta a su libertad, dignidad e integridad física. | 260º y el abuso sexual a menores de 15 años en el 261º | Chihuahua, Durango, Estado de México, Guanajuato, Oaxaca, Quintana Roo y Yucatán. | Morelos y Tlaxcala. |
| Comunicación de contenido sexual a menores e incapaces | Es la comunicación de imágenes, audio o video de actividades sexuales explícitas, actos de connotación sexual, o solicitud de encuentros sexuales, a través de medios de radiodifusión, telecomunicaciones, informáticos o cualquier otro medio de transmisión de datos. | 199º Septies | | |

²⁰ El artículo se trata de una propuesta de adición. Sin embargo, la iniciativa no se ha aprobado en el Congreso Federal.



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS 32 CONGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A QUE REALICEN LAS ACCIONES LEGISLATIVAS NECESARIAS EN MATERIA DE IMPRESCRIPTIBILIDAD EN DELITOS SEXUALES PRESENTADO POR LA DIPUTADA NELLY MINERVA CARRASCO GODINEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

| Delitos Código Penal Federal | Descripción | Artículo del Código Penal Federal | Estados donde es imprescriptible | Estados donde es imprescriptible para menores de edad |
|------------------------------------|--|-----------------------------------|--|---|
| Corrupción de menores | Es incitar u obligar a una menor de edad a prostituirse, practicar actos sexuales, actos de desnudo corporal con fines lascivos. | 200º y 201º | Sonora, Durango, Estado de México, Guanajuato, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tlaxcala. | |
| Pornografía infantil | Es la creación, difusión o almacenamiento de un acto sexual explícito de menores de edad, exhibicionismo corporal y representación de órganos sexuales con fines lascivos o sexuales, reales o simulados en video, o fotografía, en imágenes, sonidos, voz o descripción de los actos, con fines comerciales o no. | 202º y 202º Bis | Sonora, Estado de México, Oaxaca, Quintana Roo y Tlaxcala. | |
| Estupro | Se da cuando un adulto copula con una persona menor de edad, sea consentido o no, porque aun si es consentido se asume que hubo engaño, abuso de confianza, o seducción. | 262º | Durango, Estado de México, Quintana Roo y Yucatán. | Morelos y Tlaxcala. |
| Inseminación artificial indebida | Es la violación a los derechos reproductivos de la mujer cuando se le realiza una inseminación artificial sin su consentimiento. En una menor de edad, se considera inseminación artificial indebida aun con su consentimiento. | 199º Ter ²¹ y Quarter | Estado de México. | Morelos. |
| Esterilidad provocada | Es la práctica de procedimientos quirúrgicos, químicos o de cualquier otra índole para hacerla estéril sin su consentimiento. | 199º Quintus | | |
| Lesiones cometidas contra la mujer | Son daños en la salud física de una mujer, cometidos por razones de género. ¿Y qué son razones de género? Las | 288º y 300 ²² | Estado de México | |

²¹ Hace referencia al artículo 466º de la Ley General de Salud, donde se menciona la inseminación artificial.

²² El CPF tipifica las "Lesiones" en su artículo 288º y en el artículo 300º se establecen como agravantes las que se refieran a la violencia familiar contemplada en el artículo 343º Ter y 343º Quarter



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS 32 CONGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A QUE REALICEN LAS ACCIONES LEGISLATIVAS NECESARIAS EN MATERIA DE IMPRESCRIPTIBILIDAD EN DELITOS SEXUALES PRESENTADO POR LA DIPUTADA NELLY MINERVA CARRASCO GODINEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

| Delitos Código Penal Federal | Descripción | Artículo del Código Penal Federal | Estados donde es imprescriptible | Estados donde es imprescriptible para menores de edad |
|------------------------------|---|-----------------------------------|----------------------------------|---|
| por razón de género | lesiones asociadas a la exclusión, subordinación, discriminación, explotación sobre la mujer o misoginia. | | | |
| Turismo sexual | Es la promoción, publicitación, invitación, facilitación o gestión por cualquier medio a que una o más personas viajen al interior o exterior del territorio nacional con la finalidad de que realice cualquier tipo de actos sexuales reales o simulados con una o varias personas menores de dieciocho años de edad, o con una o varias personas incapaces. | 203º y 203º Bis | | |
| Lenocinio | Es la explotación del cuerpo de las personas menores de dieciocho años de edad o de personas incapaces, por medio del comercio carnal; la inducción o solicitud a cualquiera de las personas mencionadas para comercial sexualmente con su cuerpo o la facilitación de los medios para que dichas personas se entreguen a la prostitución; y es el sostenimiento o administración directa o indirecta de prostíbulos, casas de cita o lugares de concurrencia dedicados a explotar la prostitución de las personas menores de dieciocho años o de las personas incapaces. | 204º, 206º y 206º Bis | | |
| Pederastia | Es el aprovechamiento de la confianza, subordinación o superioridad que se tiene sobre un menor de dieciocho años o sobre un incapaz, derivada de su parentesco en cualquier grado, tutela, curatela, guarda o custodia, relación docente, religiosa, laboral, médica, cultural, doméstica o de cualquier índole, y ejecute, obligue, induzca o convenza a ejecutar cualquier acto sexual, con o sin su consentimiento. | 209º Bis | | |
| Incesto | Es cuando las personas ascendientes tienen relaciones sexuales con sus descendientes mayores de edad. | 272º | | |



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS 32 CONGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A QUE REALICEN LAS ACCIONES LEGISLATIVAS NECESARIAS EN MATERIA DE IMPRESCRIPTIBILIDAD EN DELITOS SEXUALES PRESENTADO POR LA DIPUTADA NELLY MINERVA CARRASCO GODINEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

| Delitos Código Penal Federal | Descripción | Artículo del Código Penal Federal | Estados donde es imprescriptible | Estados donde es imprescriptible para menores de edad |
|------------------------------|--|-----------------------------------|---|---|
| Violación equiparada | Es cuando se realiza cópula sin violencia con una persona menor de quince años de edad o con una persona incapaz, y cuando sin violencia, y con fines lascivos, se introduce por la vía anal o vaginal cualquier elemento o instrumento distinto del miembro viril en una persona menor de quince años o una persona incapaz. | 266º | | |
| Violación | Es la penetración vaginal, anal u oral no consentida, por medio de la violencia física o moral, donde el victimario usa su cuerpo u otros instrumentos para ejercer la penetración. | 265º y 265º Bis | Sonora, Campeche, Chihuahua, Durango, Estado de México, Guanajuato, Oaxaca, Quintana Roo, Tlaxcala y Yucatán. | Morelos. |
| Feminicidio | Es la mayor violencia contra las mujeres por su condición de ser mujer, que puede tener alguna de estas seis características: 1) Signos de violencia sexual; 2) lesiones o mutilaciones degradantes; 3) antecedentes de cualquier tipo de violencia por el victimario; 4) existencia de una relación sentimental, afectiva o de confianza con el victimario; o 5) amenazas relacionadas con el delito. | 325º | Sonora, Campeche, Durango, Estado de México, Guanajuato, Hidalgo, Tlaxcala y Yucatán. | |

VII. Antecedentes

Las reformas al artículo 107° del Código Penal Federal llevadas a cabo en 2010 y 2012, representaron, sin duda, un gran avance en cuanto a los tiempos de prescripción de los delitos previstos en el Título Octavo del Libro Segundo de dicho ordenamiento cometidos en contra de víctimas menores de edad y en contra de las personas que no tienen capacidad de comprender el significado del hecho o capacidad de resistirlo.

En sintonía, en el mes de febrero de 2020, la Cámara de Diputados aprobó establecer que el delito de pederastia sea imprescriptible²³. En octubre de 2020, la Cámara de Diputados aprobó que, cuando las víctimas fueran menores de edad, la prescripción sólo se computara a partir de los 30 años²⁴. Asimismo, en abril de 2021, la Cámara de Senadores aprobó eliminar la prescripción de los delitos sexuales contra menores de edad²⁵.

No solamente se queda en el plano legislativo, sino también que la Suprema Corte de Justicia de la Nación atrajo un asunto, en enero de 2022, para determinar si el delito de abuso sexual prescribe cuando se comete contra menores de edad. Asunto cuya resolución aún no se tiene pero que, en definitiva, marcará un precedente²⁶.

²³ Véase Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 209 Bis y 400 del Código Penal Federal [Cámara de Diputados], México, Sistema de Información Legislativa, Secretaría de Gobernación, 2022. Disponible en: <https://bit.ly/3ECTSIQ>.

²⁴ Véase Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 107 Bis del Código Penal Federal [Cámara de Diputados], México, Sistema de Información Legislativa, Secretaría de Gobernación, 2022. Disponible en: <https://bit.ly/3pOo7V5>.

²⁵ Véase Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el primer párrafo del artículo 107 Bis y del artículo 205 Bis del Código Penal Federal [Senado de la República], México, Sistema de Información Legislativa, Secretaría de Gobernación, 2022. Disponible en: <https://bit.ly/3sP5vpO>.

²⁶ Véase La Primera Sala atrae un asunto que podría permitir determinar si prescribe el delito de abuso sexual cuando se comete en contra de menores de edad, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2022. Disponible en: <https://bit.ly/3CusR7t>.

El común denominador de estos esfuerzos que no han prosperado ni en el Congreso de la Unión ni en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es que todos se enfocan en las personas víctimas menores de edad, pero dejan fuera a aquellas personas que han superado el umbral de los 18 años y que también han sido víctimas de delincuentes sexuales. Por otro lado, contemplan únicamente en un o unos delitos sexuales, y no todos.

Es necesario aclarar que esta modificación legal está apegada al marco jurídico, los derechos humanos y la seguridad de las víctimas. Por eso es necesario decir que la imprescriptibilidad no vulnera el derecho a la seguridad jurídica, ni el derecho al debido proceso de los presuntos agresores. Se trata, esencialmente, de que la responsabilidad penal no se extinga por el simple paso del tiempo.

Además, es importante señalar que, hoy en día, el promedio de prescripción de todos los delitos sexuales cometidos en contra de las mujeres contemplados en el Código Penal Federal es de 12 años, pero que el plazo para la prescripción de la acción penal que más se repite (es decir, la moda) en estos delitos es de seis años.

La imprescriptibilidad de los delitos sexuales cometidos en contra de todas las mujeres, independientemente de su edad, es de suma relevancia para terminar con la impunidad de los delincuentes sexuales, con la violencia de Estado para las mujeres víctimas, y con la revictimización, y, sobre todo, para garantizar la búsqueda de justicia a las mujeres víctimas de estos delitos. Por eso se busca acabar con la prescripción; prescribir la prescripción.

En la siguiente tabla (ver tabla 3), se puede observar el dispositivo jurídico que tipifica cada delito sexual en el Código Penal Federal:

Tabla 3. Objetivación de los delitos sexuales en el Código Penal Federal

| Delito | Artículo del CPF |
|--|--|
| Hostigamiento sexual | 259° <i>Bis</i> |
| Acoso sexual ²⁷ | |
| Violación a la intimidad sexual | 199° <i>Octies</i> y 199° <i>Nonies</i> |
| Ciberacoso sexual | 211° <i>Bis</i> |
| Abuso sexual | 260° |
| Abuso sexual contra menores de 15 años | 261° |
| Comunicación de contenido sexual a menores e incapaces | 199° <i>Septies</i> |
| Corrupción de menores | 200° y 201° |
| Pornografía infantil | 202° y 202° <i>Bis</i> |
| Estupro | 262° |
| Inseminación artificial indebida | 199° <i>Ter</i> ²⁸ y <i>Quarter</i> |
| Esterilidad provocada | 199° <i>Quintus</i> |
| Lesiones cometidas contra la mujer en razón de género | 288° y 300° ²⁹ |
| Turismo sexual | 203° y 203° <i>Bis</i> |
| Lenocinio | 204°, 206° y 206° <i>Bis</i> |
| Pederastia | 209° <i>Bis</i> |
| Incesto | 272° |
| Violación equiparada | 266° |
| Violación | 265°, 265° <i>Bis</i> |

²⁷ Al Acoso sexual no se encuentra tipificado en el Código Penal Federal

²⁸ Este artículo hace referencia al artículo 466° de la Ley General de Salud, donde se menciona la inseminación artificial.

²⁹ Las lesiones cometidas contra la mujer en razón de género no se consideran en el Código Penal Federal, sólo se encuentra el tipo penal de "Lesiones", contemplado en el artículo 288°. Sin embargo, en el artículo 300° se establecen como agravantes las que refieran a la violencia familiar contemplada en el artículo 343° *Ter* y 343° *Quáter*, por lo que hacemos la correlación, más no significa que estén contenidas en el ordenamiento citado.

| Delito | Artículo del CPF |
|-------------|------------------|
| Feminicidio | 325° |

En ese sentido, la propuesta es que los Congresos Locales realicen los cambios legislativos necesarios para que no prescriban los delitos de naturaleza sexual, toda vez que, las conductas antes descritas, se encuentran tipificadas en la normativa de diversas entidades federativas por ser delitos que corresponden al fuero común, es decir, su persecución, investigación y sanción recae en el ámbito de los sistemas jurídicos estatales, motivo por el cual, la armonización debe llevarse a cabo en cada uno de los códigos penales de los estados de la República, puntualizando que a nivel federal es mínima la ocasión que se conoce de los mismos, es decir, los delitos sexuales por su propia naturaleza no son expresamente competencia federal.

Por lo anteriormente expuesto se somete a consideración el siguiente

PUNTO DE ACUERDO

Único. La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a los 32 Congresos de las Entidades Federativas, a realizar las acciones legislativas necesarias para que no prescriban los delitos de naturaleza sexual, con el objetivo de garantizar el derecho de acceso a la justicia a las víctimas y a reducir los índices de impunidad en torno a este tema.

Atentamente



Dip. Nelly Minerva Carrasco Godínez
Grupo Parlamentario Morena

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a 08 de febrero de 2023.

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura

Junta de Coordinación Política

Diputados: Moisés Ignacio Mier Velasco, presidente; Jorge Romero Herrera, PAN; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máynez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Ángel Xarriel Espinosa Cházaro, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Santiago Creel Miranda, presidente; vicepresidentes, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Nohemí Berenice Luna Ayala, PAN; Marcela Guerra Castillo, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Saraí Núñez Cerón, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; María del Carmen Pinete Vargas, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Macarena Chávez Flores, PRD.

Secretaría General

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>